



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Octubre, veintiocho, (28) de dos mil veinte (2020).-

Rad : 2019-674
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARIA OCHOA ITURRIAGO

ASUNTO

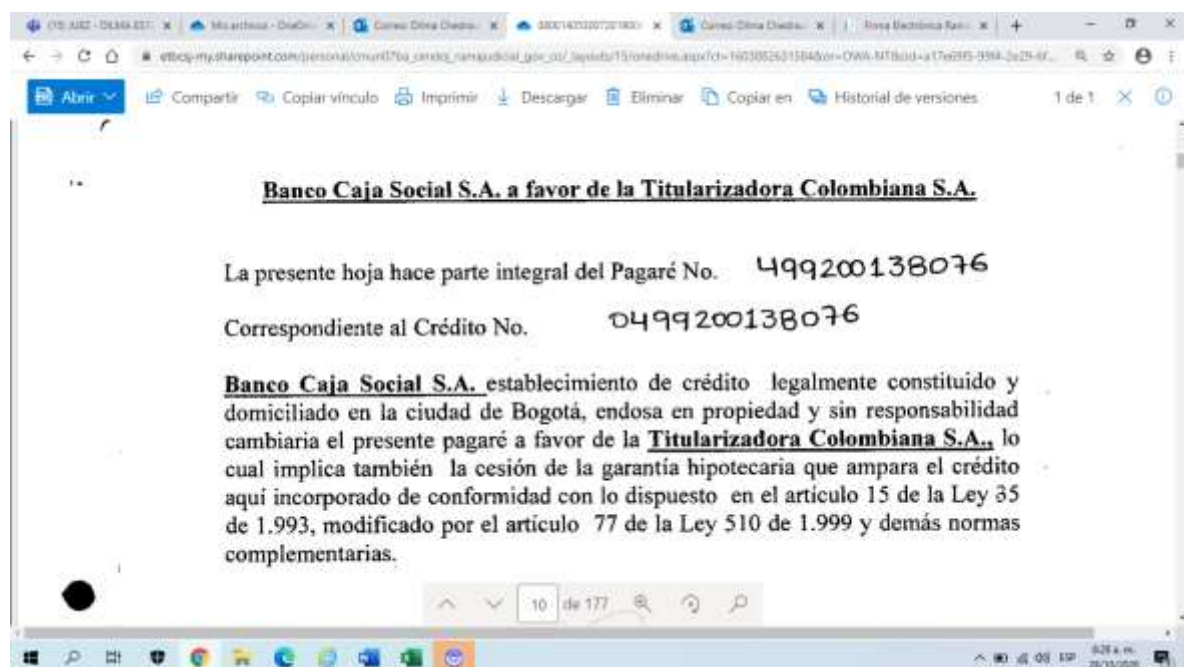
Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, para comunicarle que el BANCO CAJA SOCIAL ENDOSÓ EL PAGARE objeto de recaudo lo que incluye la cesión de la garantía hipotecaria y proceda a inscribir la media de embargo sobre el inmueble hipotecado.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo con garantía real seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra DIANA MARIA OCHOA ITURRIAGO, se observa en el expediente comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando que no procedió a inscribir la medida de embargo decretada mediante oficio 3215 de octubre 08 de 2019 sobre el inmueble gravado con hipoteca con folio de matrícula 040-399824, pues dicho inmueble tiene hipoteca en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y no en favor de la TITULARIZADORA y además por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria figura vigente afectación de vivienda familiar.

Analizado el expediente se aprecia que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en su solicitud, PUES LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A presenta demanda como titular del derecho que incorpora el pagaré acompañado y ejerciendo la efectividad de la garantía real que garantiza la obligación, en virtud del endoso en propiedad que le hicieron el BANCO CAJA SOCIAL S.A, hecho este que debe ponerse en conocimiento del Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda al embargo ordenado,

Así las cosas, se oficiara a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA que el BANCO CAJA SOCIAL S.A., endoso en propiedad el pagare contenido del crédito respaldado por la garantía hipotecaria, que incluye también la acción de dicha garantía y así proceda con la inscripción de la medida cautelar que subsiste a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., quien se encuentra habilitada para ejercer la acción real hipotecaria y en tal virtud, la afectación a vivienda familiar no puede alegarse para no registrar la medida, pues como ya se dijo y se evidencia a continuación se dio endoso en propiedad.





Rad : 2019-674
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARIA OCHOA ITURRIAGO

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **Oficiese** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA a fin de que realice la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040-399824, toda vez que el BANCO CAJA SOCIAL S.A., endoso en propiedad en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., el pagare contentivo de la obligación, lo cual implica la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito, quien se encuentra habilitada para ejercer la acción real hipotecaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1bac8e7c8d84fb354df51f21b95e411d37354049c146eaae51d09919c57730**

Documento generado en 28/10/2020 06:31:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>